

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA No. FNTIP- 029 DE 2018

“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA I FASE PARQUE ARQUEOLÓGICO SAN AGUSTÍN, ALTO DE LOS IDOLOS, DEPARTAMENTO DEL HUILA”

BOGOTA D.C., 23 DE JULIO DE 2018

De conformidad con el cronograma establecido en la Invitación Abierta FNTIA-029-2018, FONTUR procede a emitir la respuesta a las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación de la invitación

1. CONSORCIO CEI HUILA

OBSERVACION:

1. CONTRATO DE ORDEN 2.

La entidad en su buen proceder, verifico y constato las actividades enmarcadas dentro de los documentos soportados de nuestra oferta, habilitando solo dos de los componentes solicitados en el pliego de condiciones del proceso (**1. construcción de edificaciones con un área mínima de 1000 m2 que incluyen auditorio y sistemas de comunicación, seguridad y audio.. 2. Construcción de cobertizos a cielo abierto con estructuras metálicas).**

Así las cosas y pese a los documentos ya aportados en nuestra oferta original, la actividad número 3 (**3. Construcción de senderos peatonales en suelo natural y/o en concreto con una longitud mínima de 800 m lineales**), no está siendo tomada en cuenta por el comité evaluador, por lo tanto remitimos nuevamente el acta final de cantidades incluyendo el folio (253) donde claramente se destaca la actividad antes mencionada (1.175 m2 de senderos peatonales) que a la conversión según el capítulo “ANDENES” ítem 3.6 arroja un cantidad de (1.678 ml) los cuales afectados por el 77% de participación de las firmas (INPLAYCO 33% -Clemente Buitrago 34%) es igual a (1.292 ml), los cuales CUMPLEN con lo requerido en el pliego de condiciones para esta actividad (800 ml).

Es así que este consorcio está cumpliendo con todas y cada una de las actividades solicitadas en el pliego de condiciones del proceso.

RESPUESTA: Verificando la información suministrada por el proponente se evidencia en el acta final de obra, en el ítem 3,6; que se ejecutó la actividad de senderos peatonales en adoquín de concreto, en una longitud de 1678 ml, cumpliendo así con la condición No. 3 del numeral 3.6.2 experiencia específica del oferente. Por lo tanto es válida su observación.

OBSERVACION:

2. CONTRATO DE ORDEN 3

La entidad manifiesta no tener en cuenta este contrato puesto que no argumenta ni manifiesta ninguno de los ítems solicitados.

Para lo anterior y revisados los folios de nuestra oferta original resaltamos que:

- El proyecto tiene un área interventoriada de 6.789 m2 de los cuales la entidad solicitaba 1.000 m2.
- A folio 289, 290 y 292 se especifican actividades de salidas de voz y datos, televisión y audio y senderos peatonales, cumpliendo de esta forma con lo solicitado en el numeral 1 y 3 de la experiencia solicitada.

De esta forma y para mayor claridad de la experiencia aportada en esta certificación, anexamos nuevamente los folios antes mencionados para la entidad se sirva corroborar la información antes descrita.

A su vez, solicitamos amablemente se corrija nuestra evaluación de documentos técnicos habilitantes de la experiencia del proponente, puesto que todos los proyectos certificados cumplen con los requerimientos solicitados por la entidad.

RESPUESTA: Verificando la información suministrada por el proponente se evidencia que se ejecutaron las actividades requeridas, cumpliendo así con la condición No. 3 del numeral 3.6.2 experiencia específica del oferente. Por lo tanto es válida su observación.

OBSERVACION:

3. OBSERVACIÓN DIRECTOR DE INTERVENTORÍA.

Es de anotar que arquitecto Lemus se desempeñó como director de interventoría en el contrato 001-276-2014, tal y como la manifiesta la certificación aportada, de esta forma y al ser el mismo contrato con el cual el proponente está cumpliendo con todos y cada uno de los requerimientos hechos por la entidad, el proyecto certificado para este profesional cumple también con las siguientes especificaciones:

- 1. Construcción de edificaciones con un área mínima de 1000 m2 que incluyen auditorio y sistemas de comunicación, seguridad y audio.**
- 2. Construcción de cobertizos a cielo abierto con estructuras metálicas.**
- 3. Construcción de senderos peatonales en suelo natural y/o en concreto con una longitud mínima de 800 m lineales.**

De lo descrito solicitamos a la entidad se verifiquen las actas y documentos correspondientes y se le dé el criterio de cumple al profesional propuesto.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta los documentos aportados en nuestra oferta original así como también los documentos subsanados por este consorcio, es claro que tanto la experiencia del proponente como la experiencia del profesional propuesto, cumplen a cabalidad y se debe otorgar el máximo puntaje posible en el presente proceso.

RESPUESTA: Verificando la información suministrada por el proponente, para la acreditación de experiencia del Director de Interventoría se observa en el acta final de obra, ítem 3,6; que se ejecutó la actividad de senderos peatonales en adoquín de concreto, en una longitud de 1678 ml, cumpliendo así con la condición No. 3 del numeral 3.6.3 personal a presentar en la oferta. Por lo tanto es válida su observación.

2. CONSORCIO INTERHUILA

OBSERVACION:

YOHAN BERMUDEZ

Hemos procedido con la revisión de las cifras inicialmente aportadas por nosotros en los Estados Financieros y en ocasión de ello nos permitimos argumentar los cambios en presentación de los mismos.

- Conforme nuestra política contable para las vidas útiles de Activos Fijos hemos reconocido el menor valor del activo por deterioro en razón de Maquinaria y Equipo y Equipo de Oficina respectivamente.
- En lo relacionado con el mayor valor informado inicialmente para Construcciones y Edificaciones y para Propiedad Planta y Equipo nos permitimos indicar que las variaciones corresponden al evento que dio a lugar luego del Avalúo técnico que por Ley hicimos a nuestros Activos y de ello revelamos el mayor valor producto del mismo, de inicio habíamos cometido un error interno al momento de reconocer estos valores pero fue subsanado atendiendo la recomendación inicial de subsanar.
- En lo pertinente a la nota 10 de los EEFF hicimos los cambios internos dentro del Patrimonio como se revelan no cambia el saldo final del mismo, lo que se hizo fue revelar de forma correcta los saldos de las cuentas conforme lo indica la ley y la dinámica contable, lo anterior para dar alcance a su solicitud de subsanar.

CAMAEL INGENIERIA

Dando alcance a su solicitud hemos realizado los cambios de Presentación de las cifras relacionadas con los valores del Activo total (corriente y no corriente) y la cuenta 31 de Capital guardando coherencia con la normatividad para estas cuentas, de lo anterior admitimos un error de digitación lo que nos llevó a entregar de inicio unos saldos equivocados.

Con lo anterior damos cumplimiento a sus observaciones de subsane.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a ustedes se sirvan re tomar el análisis de los estados Financieros toda vez que hemos atendido sus observaciones y hemos subsanado conforme lo solicitado por ustedes las cuentas y demás relacionados, razón por la cual pedimos se revalúe la decisión y se vuelvan a estudiar nuestros estados financieros.

RESPUESTA:

En atención a lo observado por el proponente es importante mencionar lo referido por los términos de referencia en el Capítulo II numeral 2.9.2 "...FONTUR no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta." Así como lo referido en el capítulo III requisitos habilitantes de la propuesta ("Los documentos que se mencionan en este capítulo son verificables y como tales se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de contratación. En este punto la verificación es de CUMPLE o NO CUMPLE.

FONTUR podrá requerir al proponente, a su juicio, para que allegue documentos previstos para la habilitación jurídica, financiera y técnica de la propuesta. En ejercicio de esta facultad, el(los) Proponente(s) no podrá(n) completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta. Los demás documentos podrán solicitarse por FONTUR al proponente mediante requerimiento escrito y deberán ser entregados por éste en el término perentorio previsto por FONTUR y dado en igualdad de condiciones para todos los proponentes. El incumplimiento en la entrega de esta documentación en las condiciones y tiempo solicitado generará el rechazo de la propuesta."

En relación al oficio radicado por el proponente donde solicita se verifique la información financiera adjunta al mismo, se informa que en concordancia con lo dispuesto en el capítulo II numeral 2.10 donde se establece el cronograma que determina los tiempos de subsanación de documentos, se comunica al proponente que surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

Por lo anterior y atendiendo lo referido en el numeral 4.4 Causales de Rechazo - numeral 12 de los términos de la invitación, así como lo dispuesto en numeral 4.2 del Manual de Contratación de FONTUR, según el cual, "En ninguna caso FONTUR podrá permitir que se subsane la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.", el equipo evaluador financiero de Fontur no acoge de manera favorable lo solicitado por el proponente y se le comunica que se mantiene la calificación no cumple dada en el informe preliminar de evaluación.

3. CONSORCIO SAN AGUSTIN ACC

OBSERVACION:

Cordial saludo, de manera atenta y teniendo en cuenta el "INFORME-PRELIMINAR-DE-EVALUACION-FPT-029-2018" publicado el pasado 25 de junio de 2018, y donde indican lo siguiente en la evaluación financiera del CONSORCIO SAN AGUSTIN ACC:

El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 3.4 y 3.5, de los términos de referencia definitivos, ya que una vez revisada la información allegada como subsanable se advirtió lo siguiente:

Integrante: CONSTRUYE C.B. S.A.S:

- la nota 5 propiedades planta y equipo presenta comparación para años 2017 y 2015. Y no para el periodo solicitado 2017-2016
- La nota 7 pasivo en la sección del pasivo corriente, el valor total registrado en la nota no es concordante con el registrado en el estado de situación financiera año 2016.

Por lo anterior no se realizó evaluación de Indicadores Financieros.

Por lo que expresamos de manera respetuosa que NO estamos de acuerdo con el argumento indicado por la entidad para declarar como NO cumple nuestra oferta, ya que prima lo sustancial sobre lo formal tal y como lo establece el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en nuestra constitución nacional, toda vez que para el caso de la nota No. 5 Propiedad Planta y Equipo presenta comparación entre los años 2017 y 2015, sin embargo no se puede pasar por alto el encabezado de la nota que indica:

El Sociedad CONSTRUYE C.B. S.A.S., a 31 de diciembre de 2017 Y 2016 tiene los siguientes activos fijos:

Es claro que a pesar que en el cuadro comparativo por error se digitó 2015, el membrete hace referencia que la comparación de la nota 5 corresponde a 31 de diciembre de 2017 y 2016, sin embargo se adjunta la respectiva corrección.

De otro lado en cuanto a la Nota 7 se establece:

NOTA 7.- PASIVO

El pasivo corriente esta conformado por:

CUENTAS	2017	2016
Obligaciones financieras	\$ 8.784.500,00	\$ 0,00
Proveedores	\$ 0,00	\$ 1.325.000,00
Cuentas Comerciales por pagar	-\$ 10.712.200,00	-\$ 10.712.200,00
Impuestos Corrientes	\$ 60.623.000,00	\$ 67.321.000,00
PASIVO CORRIENTE	\$ 80.119.700,00	\$ 79.358.200,00

Nota que guarda relación directa con el Estado de situación financiera, que se encuentra reflejado:

PASIVO	NOTA (1)	A 31 de diciembre de:	
		2017	2016
PASIVO CORRIENTE		8.784.500	1.325.000
OBIGACIONES FINANCIERAS - BANCOS NACIONALES			
Sobregiros	8.784.500		-
PROVEEDORES			
Financiales	0		1.325.000
CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR		10.712.200	10.712.200
OTRAS CUENTAS POR PAGAR			
Cuentas por pagar	8.530.000		6.542.000
	200.000		2.150.000
Retención en la fuente	3.170.000		4.350.000
CUENTAS POR PAGAR SEGURIDAD SOCIAL			
Retención y aportes de nómina	2.562.200		1.094.200
IMPUESTOS POR PAGAR DIFERENTE A RENTA			
Impuesto a las ventas	4.330.000		3.076.000
	4.830.000		3.076.000
IMPUESTOS CORRIENTES		60.623.000	67.321.000
PASIVO POR IMPUESTOS CORRIENTES			
Retas y complementarios	60.623.000		67.321.000
	60.623.000		67.321.000

Por lo que realizamos el siguiente comparativo:

CUENTA	A 31 DE DICIEMBRE DE 2017		A 31 DE DICIEMBRE DE 2016	
	VALOR EN NOTA 7:	VALOR EN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO:	VALOR EN NOTA 7:	VALOR EN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO:
OBLIGACIONES FINANCIERAS - BANCOS NACIONALES	8.784.500	8.784.500	0	0
PROVEEDORES	0	0	1.325.000	1.325.000
CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR	10.712.200	10.712.200	10.712.200	10.712.200
IMPUESTOS CORRIENTES	60.623.000	60.623.000	67.321.000	67.321.000

Es evidente que las cuentas relacionadas en el Pasivo Corriente del Estado de Situación financiera frente a lo relacionado con la Nota 7 corresponden y tienen equivalencia, por tal motivo NO hay un argumento válido para que NO sea en cuenta, se evidencia que se está tomando un criterio de forma más NO de fondo y contenido de los estados están acorde con las normas NIFF, tal y como lo estipula el pliego de condiciones, adicionalmente reiteramos establece el principio de la prevalencia de lo sustancial sobre el formal consagrado en la Ley.

Por lo anteriormente descrito solicitamos de manera respetuosa al comité evaluador sean tenidos en cuenta los estados a la situación financiera comparativo 2017 y 2016 del integrante CONSTRUYE C.B. S.A.S., ya que cumplen con los requerido en los pliego de condiciones del proceso de la referencia.

RESPUESTA:

En atención a lo observado por el proponente, en cuanto a la calificación de no cumple dada desde lo financiero a la propuesta, argumentando la prevalencia de lo substancia sobre lo formal, es pertinente aclarar "que el conflicto entre principios constitucionales del proceso solo ocurre en el nivel de la aplicación, no en el plano abstracto o normativo donde dichos principios aparecen o se muestran como coherentes entre sí. Lo anterior puede observarse en el artículo 228 de la Constitución que consagra el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, pero también el mismo artículo señala que se debe cumplir con diligencia los términos procesales, es decir el principio del formalismo procesal. Así, estos Principios coexisten en el plano normativo sin dificultad y sin que se vislumbre conflicto alguno entre ellos,..." la prevalencia del derecho sustancial significa que las formas o procedimientos son instrumentos, medios para la aplicación del derecho material, de forma flexible, dúctil o maleable,".

Dicho lo anterior, Fontur se permite manifestar que desde lo financiero en el proceso coexisten los principios antes mencionados por cuanto se da el espacio suficiente en el cual el proponente puede a solicitud de la entidad, aclarar, subsanar y entregar los documentos faltantes, para poner su propuesta en condiciones de ser evaluada dando así la oportunidad de poner en regla lo sustancial desde lo formal. Así las cosas una vez entregada la información o documentación requerida al proponente mediante solicitud de subsanables, esta es sujeta a verificación con el propósito de validar si el proponente subsana o no en debida forma, así mismo, si cumplió o no en relación a los documentos financieros habilitantes para proceder a evaluar la capacidad financiera.

A continuación se muestra en imágenes el detalle de lo descrito en el informe de evaluación preliminar para el consorciado Construye CB S.A.S., que dio como resultado no cumple desde lo financiero para la propuesta del Consorcio San Agustín ACC.

CONSTRUYE C.B. S.A.S.
NIT. 813.007.011-2
ESTADO SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO
31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 31 DE DICIEMBRE 2016

PASIVO	NOTA	A 31 de diciembre de:	
		2017	2016
PASIVO CORRIENTE	(7)	8.784.500	1.325.000

NOTA 7.- PASIVO

El pasivo corriente esta conformado por:

CUENTAS	2017	2016
Obligaciones financieras	\$ 8.784.500,00	\$ 0,00
Proveedores	\$ 0,00	\$ 1.325.000,00
Cuentas Comerciales por pagar	-\$ 10.712.200,00	-\$ 10.712.200,00
Impuestos Corrientes	\$ 60.823.000,00	\$ 87.321.000,00
PASIVO CORRIENTE	\$ 80.119.700,00	\$ 79.358.200,00

NOTA 5. – PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

El Sociedad CONSTRUYE C.B. S.A.S., a 31 de diciembre de 2017 Y 2016 tiene los siguientes activos fijos:

CUENTAS	2017	2016
Maquinaría y Equipos	\$ 27.595.432,00	\$ 27.595.432,00
Muebles y Enseres	\$ 1.584.483,00	\$ 1.584.483,00
Equipo de Cómputo	\$ 4.595.000,00	\$ 4.595.000,00
-Depreciación	-\$ 19.058.693,00	-\$ 19.058.693,00
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	\$ 14.716.222,00	\$ 14.716.222,00

Como se observa en la imagen existen diferencias en los valores registrados en relación al pasivo corriente del estado de situación financiera comparativo versus notas a los estados financieros, así mismo se observan diferencias en las fechas de la descripción de la nota propiedad planta y equipo y la descripción de las cuentas de las notas a los estados financieros.

En relación a lo informado desde lo financiero como motivo para la calificación de no cumple a la propuesta, es importante citar el artículo 114 del decreto 2649. Notas a los estados financieros. “Las notas, como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros.” así mismo el artículo 36 de la Ley 222 de 1993, que establece que “los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible...” y lo referido en los términos de la invitación que requieren “Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año 2017 comparativo con el año 2016, especificando que acoge la política contable de presentación de estados financieros atendiendo las Normas Internacionales de Información Financiera. Debiendo mantener uniformidad, relación y correspondencia con los estados financieros” (subrayado fuera de texto original). Atendiendo a lo anterior el resultado de la verificación de los documentos financieros de carácter habilitante es no cumple y por ende también el de capacidad financiera, ya que la documentación allegada como subsanable no puso en condiciones la propuesta para ser evaluada en cuanto a la capacidad financiera.

Ahora bien, en concordancia con el numeral 4.4 ordinal 12 de los términos, las ofertas serán rechazadas en el siguiente evento: “cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos y requisitos habilitantes exigidos

en los presentes términos de referencia, habiendo sido requerido el proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes por FONTUR, no los allegue en debida forma y en el término previsto por FONTUR".

De otra parte, los términos de referencia capítulo II numeral 2.10 establecen el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

En conclusión, la solicitud del proponente CONSORCIO SAN AGUSTIN ACC, en lo referente al consorciado Construye CB S.A.S., no se acoge de manera favorable.

4. UG21

OBSERVACION:

OBSERVACION 1: CONTRATO DE ORDEN No. 3:

(...)

CONTRATO 3. Experiencia aportada por **CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21**, en folio 333 presenta copia de contrato de Interventoría No. C-SE7029/CEJO, ejecutado para CONSEJERIA DE FOMENTO DE VIVIENDA, cuyo objeto es "ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE LAS OBRAS: CLAVE: 2-SE-2229SV "MEJORAS DE SEGURIDAD EN LA INTERSECCIÓN DE LA A-473 CON LA SE-3401 (ACCESO A TANATORIO SANTUCAR LA MAYOR)" Y CLAVE 3-SE-2241-SV "MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN EL EJE VIARIO A-8077 SALTERAS - OLIVERES (EJECUCIÓN DECARRIL E ILUMINACIÓN TRAVESÍA DE SALTERAS". EXPEDIENTE No C-SE7028/CATO Y C-SE7029/CATO", por valor de \$237.040.615,00, lo cual corresponde a 418,28 **SMMLV**. En folio 339 presenta acta de recibo suscrita el 09 de noviembre de 2012.

En dichos documentos no se acredita el cumplimiento de ninguna de las condiciones requeridas en el numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE.

NO CUMPLE

(...)

RESPUESTA OBSERVACION No. 1:

Nos permitimos aclarar y realizar las siguientes observaciones:

Según lo establecido en el numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE del documento de la INVITACIÓN PRIVADA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-029 de 2018, la entidad solicita lo siguiente:

(...)

Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo tres (3) contratos de interventoría ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.

Y que dichos contratos de interventoría hayan sido para obras que contemplen las siguientes condiciones:

1. Construcción de edificaciones, con un área mínima de 1.000 m², que incluyan auditorio y sistemas de comunicación, seguridad y audio.
2. Construcción de cobertizos a cielo abierto, con estructura en lámina.
3. **Construcción de senderos peatonales en suelo natural y/o en concreto con una longitud mínima de 800 metros lineales.**

Nota 1: La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los **CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORÍA** donde se pueda verificar la ejecución de las actividades solicitadas. El contrato deberá ser suscrito por la entidad contratante. **En todo caso se podrán solicitar aclaraciones de la información registrada en el acta o la documentación que el comité evaluador considere necesaria para validar la experiencia.** Un contrato puede contener una o más de las actividades solicitadas.

(...) subrayado propio y fuera de texto.

En nuestra propuesta, a folios 330 a 332, entregamos certificado emitido por la JUNTA DE ANDALUCIA, a folios 333 a 338 entregamos CONTRATO y a folios 339 a 341 entregamos ACTA DE RECIBO, del contrato de "ASISTENCIA TECNICA A LA DIRECCION DE LAS OBRAS (INTERVENTORIA): MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA A-473 CON LA SE-3401, Y MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN EL EJE VIARIO A-8077 SALTERAS-OLIVARES (EJECUCIÓN DE CARRIL BICI E ILUMINACIÓN TRAVESÍA DE SALTERAS).

Según el significado de ACERA, del diccionario de Real Academia Española,

Consulta posible gracias al
compromiso con la cultura de la



enclave
RAE

La nueva plataforma
profesional de
recursos lingüísticos

acera

De *facera*.

1. **f.** Orilla de la calle o de otra vía pública, por lo general ligeramente elevada y enlosada, situada junto a las fachadas de las casas y particularmente reservada al tránsito de peatones.
2. **f.** Fila de casas que hay a cada lado de la calle o plaza.

La información suministrada a folios 330 a 332, en la cual entregamos certificado emitido por la JUNTA DE ANDALUCIA del contrato de "ASISTENCIA TECNICA A LA DIRECCION DE LAS OBRAS (INTERVENTORIA): MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA A-473 CON LA SE-3401, Y MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN EL EJE VIARIO A-8077 SALTERAS-OLIVARES (EJECUCIÓN DE CARRIL BICI E ILUMINACIÓN TRAVESÍA DE SALTERAS), donde se puede corroborar, que se realizaron las siguientes actividades:

- Construcción de 4,5 km (4.500 m) de carril bici con una anchura de carril variable, de 1,2 m a 2 m en la ciudad y en el tramo interurbano con una anchura de 2m.
- Construcción de acerado de 1,50 m de ancho. Superficie total = 6.750 m². (Esto es: 1,5 m x 4.500 m = 6.750 m²)

Que la empresa **CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21, S.L.** ha realizado la *Asistencia Técnica a la Dirección de las Obras: Clave: 2-SE-2229-SV "Mejora de seguridad vial en la intersección de la A-473 con la SE-3401 (acceso a Terminal San Nicolás La Mayor)", y Clave: 3-SE-2241-SV "Mejora de seguridad vial en el eje viario A-8077 Salteras-Olivares (ejecución de carril bici e iluminación travesía de Salteras". Expediente N° C-SE7027/CATO, C-SE7028/CATO y C-SE7029/CATO", y obra Clave: 3-SE-2228-RF Refuerzo de firme en la carretera A8127, tramo: p.k 0+000 al 15+190 Montellano Coripe".*

Dentro de las actuaciones contempladas en el mismo se encuentran las siguientes:

- Construcción de 4,5 km de carril bici con una anchura de carril variable, de 1,2 m a 2 m en ciudad y en el tramo interurbano con una anchura de 2 m.
- Construcción de acerado de 1.50 m de ancho. Superficie total= 6.750 m².
- Ejecución del firme del carril bici formado por: 30 cm de suelo seleccionado, 15 cm de zahorra artificial, riego de imprimación, 5 cm de MBC tipo S-12 y doble capa de slurry rojo de tipo sintético.

Donde, claramente se evidencia que **CUMPLE** con la condición solicitada en el numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE, respecto a: **3. Construcción de senderos peatonales en suelo natural y/o en concreto con una longitud mínima de 800 metros lineales.**

Ya que se realizo Acerado de 4.500 m y carril bici de 4.500 los cuales corresponden a senderos peatonales.

Esta información adicional la suministramos, ya que dentro del contrato y acta de liquidación y/o terminación, NO se encuentran detalladas las actividades realizadas, pero que efectivamente fueron realizadas. Siendo estas actividades EVIDENCIADAS FORMALMENTE, mediante documentación complementaria, tal como lo permite y solicita el pliego de condiciones en su numeral 3.6.2 "En todo caso se podrán solicitar aclaraciones de la información registrada en el acta o la documentación que el comité evaluador considere necesaria para validar la experiencia, Un contrato puede contener una o más de las actividades solicitadas."

Le solicitamos a la entidad remitirse a los folios antes indicados de nuestra propuesta, y corroborar la información aclarada, HABILITAR y otorgarnos la puntuación que corresponda a nuestro contrato aportado de orden 3 ya que

CUMPLE con la condición 3 del numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE del documento de la INVITACIÓN PRIVADA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-029 de 2018

Anexamos de certificado emitido por la JUNTA DE ANDALUCIA del contrato de "ASISTENCIA TECNICA A LA DIRECCION DE LAS OBRAS (INTERVENTORIA): MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA A-473 CON LA SE-3401, Y MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN EL EJE VIARIO A-8077 SALTERAS-OLIVARES (EJECUCIÓN DE CARRIL BICI E ILUMINACIÓN TRAVESÍA DE SALTERAS), el cual tiene un valor ejecutado de 418,28 SMMLV.

RESPUESTA: En cuanto al contrato de Interventoría No. C-SE7029/CEJO, ejecutado para CONSEJERÍA DE FOMENTO DE VIVIENDA – JUNTA DE ANDALUCÍA, se verificó nuevamente la información suministrada por el proponente, se observa que no es posible evidenciar las actividades solicitadas, específicamente la condición 3 del numeral 3.6.2 experiencia específica del oferente Construcción de senderos peatonales en suelo natural y/o en concreto con una longitud mínima de 800 metros lineales.

Lo que se está acreditando en el mencionado contrato son: *aceras y bici carril*, siendo estas actividades diferentes a Construcción de senderos peatonales en suelo natural y/o en concreto.

OBSERVACION:

OBSERVACION 2: DIRECTOR DE INTERVENTORIA - CONTRATO DE ORDEN No. 1:

(...)

PROPONENTE	CARGO	DOCUMENTACION
CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SU CURSA EN COLOMBIA	Director de Interventoría	Nombre: Manuel Gonzalez Moles Título profesional: Ingeniero Civil Tarjeta Profesional: No. 25202-239737 CND, expedida el 09/11/2012
		<p>CONTRATO 1. Presenta una certificación laboral a folio 369 de UG 21 firmada por Ozgur Unay Unay, como representante legal suplente, allí se certifica que MANUEL GONZALEZ MOLES, laboró como Director de Interventoría durante 21.4 meses, del contrato No. 01-10-2011 cuyo objeto fue "INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO Y EL CENTRO DE GESTIÓN AERONÁUTICO DE COLOMBIA CG.A.C.", por valor de \$6.963.689.820,80 lo cual corresponde a 10.100,30 SMMLV. En los folios 372 al 384 presenta certificación del contrato.</p> <p>En dichos documentos se acredita el cumplimiento de la condición No. 1 requerida en el numeral 3.6.3. PERSONA LA PRESENTAR EN LA OFERTA.</p> <p>NO CUMPLE</p>

(...)

RESPUESTA OBSERVACION No. 1:

Nos permitimos aclarar y realizar las siguientes observaciones:

El día 18 de junio de 2018, radicamos ante FONTUR, radicado No. E-2018-73148, subsanación en cuanto a la verificación de condiciones técnicas:

Subsanar:

- ✓ Allegar copia del acta de terminación o acta de liquidación , donde se evidencie el cumplimiento de las condiciones de experiencia referente al contrato No 12000253-OK , ejecutado para AERONÁUTICA CIVIL, cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO Y EL CENTRO DE GESTIÓN AERONÁUTICO DE COLOMBIA CG.A.C.", según numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (HABITANTES).

A raíz de esta subsanación, la entidad verifico la documentación aportada, y en el INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN, califico nuestro contrato de orden 1 como **CUMPLE** añadiendo, que en dichos documentos se acredita el cumplimiento de la condición No. 1 requerida en el numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE. Esto es: 1. *construcción de edificaciones, con un área mínima de 1.000 m2, que incluyan auditorio y sistemas de comunicación, seguridad y audio.*

Subsane:

Aporta copia del acta de recibo final de Interventoría del contrato No.12000253-O K-2012 celebrado con AERONAUTICA CIVIL cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO Y EL CENTRO DE GESTIÓN AERONÁUTICO DE COLOMBIA CG.A.C."

En dichos documentos se acredita el cumplimiento de la condición No. 1 requerida en el numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE.

CUMPLE

Según la calificación del contrato de orden No. 1, a nuestro Director de Interventoría propuesto, la entidad califica: "En dichos documentos se acredita el cumplimiento de la condición No. 1 requerida en el numeral 3.6.3. PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA."

Según lo establecido en el numeral 3.6.3. PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA, la entidad solicita:

(...)

Cargo a Desempeñar	Profesión	Experiencia General Mínima Solicitada	Experiencia Especifica Mínima Solicitada
Director de Interventoría	Ingeniero Civil o Arquitecto.	Igual o mayor a quince (15) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia específica como <u>Director de Interventoría</u> igual o superior a 24 meses; la cual podrá acreditar con la sumatoria de máximo tres (3) contratos de Interventoría a obras que contemplen las siguientes actividades: <ol style="list-style-type: none"> <u>Construcción de edificaciones, con un área mínima de 1.000 m2, que incluyan auditorio y sistemas de comunicación, seguridad y audio.</u> Construcción de cobertizos a cielo abierto, con estructura en lámina. Construcción de senderos peatonales en suelo natural y/o en concreto con una longitud mínima de 800 metros lineales.

(...) subrayado propio y fuera de texto.

En la documentación que anexamos en nuestra propuesta y subsanación radicado No. E-2018-73148, respecto al contrato de orden No. 1 del director de interventoría propuesto, el cual tiene por objeto: contrato de "INTERVENTORIA TECNICA Y

ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO EL DORADO Y EL CENTRO DE GESTION AERONAUTICA DE COLOMBIA", claramente se evidencia que cumple con la condición solicitada en el numeral 3.6.3, respecto a: **1. Construcción de edificaciones, con un área mínima de 1.000 m², que incluyan auditorio y sistemas de comunicación, seguridad y audio.** YA QUE ES EL MISMO CONTRATO QUE ANEXAMOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL NUMERAL 3.6.2.

Dentro de las actividades desarrolladas en el contrato de "INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO EL DORADO Y EL CENTRO DE GESTION AERONAUTICA DE COLOMBIA", se realizaron las siguientes actividades propias de INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES:

Las características principales de las obras ejecutadas son las siguientes:

- Centro de Gestión Aeronáutico de Colombia (CGAC):

Conjunto de edificios de dos a tres plantas sobre rasante organizados en torno a un patio circular conectados entre sí mediante un pasillo distribuidor acristalado de dos niveles. La superficie construida total del CGAC (plantas primera, segunda y tercera), incluyendo los edificios anexos (capilla y subestación) **es 10.398 m².**

El CGAC incluye un Auditorio de 295,15 m² con Vestíbulo de 310 m², situado en la primera planta del Edificio de Control. Según la información suministrada a folios 290 y 291 en los planos y que se corrobora en el anexo técnico del proceso de construcción a folio 310. Esta información adicional la suministramos, ya que dentro del contrato y acta de liquidación y/o terminación, NO se encuentran detalladas las actividades realizadas, pero que efectivamente fueron realizadas. Siendo estas actividades EVIDENCIADAS FORMALMENTE, mediante documentación complementaria, tal como lo permite y solicita el pliego de condiciones en su numeral 3.6.2 "**En todo caso se podrán solicitar aclaraciones de la información registrada en el acta o la documentación que el comité evaluador considere necesaria para validar la experiencia.** Un contrato puede contener una o más de las actividades solicitadas.". El auditorio cuenta con sistemas de comunicación y audio.

Audio, Voz, Datos y Seguridad: 11 Racks de comunicaciones con 160 Patch Panel, 17.000 m de cable de datos categoría 6A, 2.000 m de cable de fibra monomodo, 200 m multimodo, 400 m de CCTV y seguridad, Sistema de amplificación señal de TV aérea.

- Nueva Torre de Control y Bloque Técnico:

Torre de control de 80 metros de altura total incluyendo el campo de antenas. La superficie construida total de la torre de control, incluyendo la planta sótano, **las dos plantas del bloque técnico y las plantas habitables de la torre** (niveles +58,50 a +75,00) **es 4.929 m².**

Para un área total de Construcción de Edificaciones, de 15.327 m². (folio 174 a 175)

Audio, Voz, Datos y Seguridad.

Según la información aportada en nuestra propuesta a folios 369 a 385 y subsanación radicada el día 18 de junio de 2018 No. E-2018-73148, ACLARAMOS que dentro del contrato de "INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO EL DORADO Y EL CENTRO DE GESTION AERONAUTICA DE COLOMBIA" se realizó la Interventoría a la Construcción de edificaciones con un área total de quince mil trecientos veintisiete (15.327) m2 que incluye auditorio y sistemas de comunicación, seguridad y audio, según lo establecido en el numeral 3.6.3. PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA.

Le solicitamos a la entidad remitirse a los folios antes indicados de nuestra propuesta, y corroborar la información aclarada, HABILITAR y otorgarnos la puntuación que corresponda al contrato de orden 1 de nuestro director de interventoría propuesto, ya que la misma entidad ratifica en la pagina 30 del informe preliminar que ***"En dichos documentos se acredita el cumplimiento de la condición No. 1 requerida en el numeral 3.6.3. PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA"*** pero erróneamente da calificación de no cumple.

Anexamos de nuevo el ACTA DE RECIBO FINAL, CONTRATO, ADICIONES, PLANOS, CERTIFICADO Y ANEXO TECNICO, del contrato de "INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCION DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO EL DORADO Y EL CENTRO DE GESTION AERONAUTICA DE COLOMBIA", el cual tiene un valor ejecutado de 25.251 SMMLV y un plazo de 21,4 meses.

OBSERVACION 3: DIRECTOR DE INTERVENTORIA - CONTRATO DE ORDEN No. 3:

(...)

CONTRATO 3. Presenta una certificación laboral a folio 395 de UG21 firmada por Ozgur Unay Unay, como representante legal suplente, allí se certifica que EL SEÑOR MANUEL GONZALEZ MOLES, laboró como Director de Interventoría durante 19.5 meses, del contrato cuyo objeto fue "ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE LAS OBRAS: CLAVE: 2-SE-2229SV "MEJORA DE SEGURIDAD EN LA INTERSECCIÓN DE LA A-473 CON LA SE-3401 (ACCESO A TANATORIO SANTUCAR LA MAYOR) Y CLAVE 3-SE-2241-SV "MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN EL EJE VIARIO A-8077 SALTERAS", por valor de **\$237.040.615**, lo cual corresponde a 418.28 **SMMLV**. En los folios 399 al 402 presenta contrato de interventoría.

En dichos documentos no se acredita el cumplimiento de ninguna de las condiciones requeridas en el numeral 3.6.3. PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA.

NO CUMPLE

RESPUESTA OBSERVACION No. 3:

En nuestra propuesta, a folios 395 a 407, entregamos certificado, CONTRATO y ACTA DE RECIBO, del contrato de "ASISTENCIA TECNICA A LA DIRECCION DE LAS OBRAS (INTERVENTORIA): MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA A-473 CON LA SE-3401, Y MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN EL EJE VIARIO A-8077 SALTERAS-OLIVARES (EJECUCIÓN DE CARRIL BICI E ILUMINACIÓN TRAVESÍA DE SALTERAS).

Según el significado de ACERA, del diccionario de Real Academia Española,

Consulta posible gracias al
compromiso con la cultura de la

 Obra Social "la Caixa"

enclave
RAE

La nueva plataforma
profesional de
recursos lingüísticos

acera

De facera.

1. **f.** Orilla de la calle o de otra vía pública, por lo general ligeramente elevada y enlosada, situada junto a las fachadas de las casas y particularmente reservada al tránsito de peatones.
2. **f.** Fila de casas que hay a cada lado de la calle o plaza.

La información suministrada a folios 395 a 407, en la cual entregamos certificado emitido por la JUNTA DE ANDALUCIA del contrato de "ASISTENCIA TECNICA A LA DIRECCION DE LAS OBRAS (INTERVENTORIA): MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA A-473 CON LA SE-3401, Y MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN EL EJE VIARIO A-8077 SALTERAS-OLIVARES (EJECUCIÓN DE CARRIL BICI E ILUMINACIÓN TRAVESÍA DE SALTERAS), donde se puede corroborar, que se realizaron las siguientes actividades:

- Construcción de 4,5 km (4.500 m) de carril bici con una anchura de carril variable, de 1,2 m a 2 m en la ciudad y en el tramo interurbano con una anchura de 2m.
- Construcción de acerado de 1,50 m de ancho. Superficie total = 6.750 m². (Esto es: 1,5 m x 4.500 m = 6.750 m²)

Que la empresa **CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21, S.L.** ha realizado la *Asistencia Técnica a la Dirección de las Obras: Clave: 2-SE-2229-SV "Mejora de seguridad vial en la intersección de la A-473 con la SE-3401 (acceso a Terminal Sanlúcar La Mayor)", y Clave: 3-SE-2241-SV "Mejora de seguridad vial en el eje viario A-8077 Salteras-Olivares (ejecución de carril bici e iluminación travesía de Salteras". Expediente N° C-SE7027/CAT0, C-SE7028/CAT0 y C-SE7029/CAT0", y obra Clave: 3-SE-2228-RF Refuerzo de firme en la carretera A8127, tramo: p.k 0+000 al 15+190 Montellano Coripe".*

Dentro de las actuaciones contempladas en el mismo se encuentran las siguientes:

- Construcción de 4,5 km de carril bici con una anchura de carril variable, de 1,2 m a 2 m en ciudad y en el tramo interurbano con una anchura de 2 m.
- Construcción de acerado de 1,50 m de ancho. Superficie total= 6.750 m².
- Ejecución del firme del carril bici formado por: 30 cm de suelo seleccionado, 15 cm de zahorra artificial, riego de imprimación, 5 cm de MBC tipo S-12 y doble capa de slurry rojo de tipo sintético.

Donde, claramente se evidencia que **CUMPLE** con la condición solicitada en el numeral 3.6.3. **PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA**, respecto a: **3. Construcción de senderos peatonales en suelo natural y/o en concreto con una longitud mínima de 800 metros lineales.**

Ya que se realizó Acerado de 4.500 m y carril bici de 4.500 los cuales corresponden a senderos peatonales.

Esta información adicional la suministramos, ya que dentro del contrato y acta de liquidación y/o terminación, NO se encuentran detalladas las actividades realizadas, pero que efectivamente fueron realizadas. Siendo estas actividades EVIDENCIADAS FORMALMENTE, mediante documentación complementaria, tal como lo permite y solicita el pliego de condiciones en su numeral 3.6.2 "En todo caso se podrán solicitar aclaraciones de la información registrada en el acta o la documentación que el comité evaluador considere necesaria para validar la experiencia, Un contrato puede contener una o más de las actividades solicitadas."

Le solicitamos a la entidad remitirse a los folios antes indicados de nuestra propuesta, y corroborar la información aclarada, HABILITAR y otorgarnos la puntuación que corresponda a nuestro DIRECTOR DE INTERVENTORIA, ya que este cumple con las tres condiciones del numeral 3.6.3.

Anexamos de certificado emitido por la JUNTA DE ANDALUCIA del contrato de "ASISTENCIA TECNICA A LA DIRECCION DE LAS OBRAS (INTERVENTORIA): MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA A-473 CON LA SE-3401, Y MEJORA DE SEGURIDAD VIAL EN EL EJE VIARIO A-8077 SALTERAS-OLIVARES (EJECUCIÓN DE CARRIL BICI E ILUMINACIÓN TRAVESÍA DE SALTERAS), el cual tiene un valor ejecutado de 418,28 SMMLV y 19,5 meses.

Le solicitamos muy respetuosamente a la entidad revisar las aclaraciones y observaciones acá realizadas, y los documentos en mención y anexos, para que de este modo se nos HABILITEN como CUMPLE, en las CONDICIONES TECNICAS de la propuesta de CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 S.L., SUCURSAL EN COLOMBIA y asimismo otorgarnos la puntuación que correspondiente.

RESPUESTA TÉCNICA:

- Revisando el informe preliminar de evaluación, se observa que por error de digitación se colocó como NO CUMPLE en la experiencia presentada para el Director de Interventoría, referente al contrato No. 01-10-2011, cuyo objeto fue "INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO Y EL CENTRO DE GESTIÓN AERONÁUTICO DE COLOMBIA CG.A.C", se aclara que dicho contrato si cumple, por lo tanto es válida su observación.
- En cuanto al contrato de Interventoría No. C-SE7029/CEJO, ejecutado para CONSEJERÍA DE FOMENTO DE VIVIENDA – JUNTA DE ANDALUCÍA, se verificó nuevamente la información suministrada por el proponente, se observa que no es posible evidenciar las actividades solicitadas, específicamente la condición 3 del numeral 3.6.2 experiencia específica del oferente "Construcción de senderos peatonales en suelo natural y/o en concreto con una longitud mínima de 800 metros lineales".

Lo que se está acreditando en el mencionado contrato son: aceras y bici carril, siendo estas actividades diferentes a Construcción de senderos peatonales en suelo natural y/o en concreto.

5. CONSORCIO INTERAGUSTIN

1. CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA

1.1 Observación: Certificación No. 2 cuyo objeto es: "Asistencia Técnica a la dirección de las obras de mobiliario urbano y ajardinamiento en el puerto del terrón. LEPE (Huelva)"

- La certificación enviada por el oferente contiene la actividad de "*Tinglado (cobertizo) para sombra, compuesta por estructura metálica y lamina continua en cubierta, con una superficie de 60 m² (3x20 m) en el cantil del muelle*", no obstante de acuerdo al contenido de la certificación radicada en la Cámara de Comercio de Bogotá por el mismo proponente y con la cual se inscribió en el Registro único de proponentes no contiene esta actividad a pesar que la demás información es idéntica. De acuerdo a lo anterior y a lo contenido en la causal de rechazo No. 8 del pliego de condiciones, **NO** se debe tener en cuenta dicha certificación, toda vez que presenta inconsistencias que evidencian que no corresponde con la realidad del proyecto ejecutado. Anexo certificación radicada por el Consultores de Ingeniería UG21 SL a la cámara de comercio de Bogotá del contrato certificado (Certificación No. 2) para el registro único de proponentes; folios obtenidos mediante remisión de la CCB con radicado CRS0019963 09/02/2018 16:29:09 anexo a la presente, documento solicitado bajo radicado No. CRE090019985.
- Por otro lado en la misma certificación a folio 322 en la esquina superior izquierda indica que el folio registrado se encuentra numerado como "12/2017", lo que evidencia inconsistencia con la fecha de expedición de la certificación 6 de junio de dos mil catorce como se indica en folio 323, en consecuencia no es consistente la información dentro de la misma certificación, por lo anterior incurre en la causal de rechazo No. 8 del pliego de condiciones y **NO** se debe tener en cuenta dicha certificación.

1.2 Observación: Certificación No. 3 cuyo objeto es : "Asistencia Técnica a la Dirección de las obras : Clave 2-SE-2229-sv , Mejora de seguridad vial en la intersección de la A-473 con la SE-3401(acceso a tanatorio Sanlúcar la Mayor) y clave : 3-SE-2241-SV " mejora de

seguridad vial en el eje viario A-8077 Salteras – Olivares (ejecución de carril bici e iluminación travesía de salteras ". Expediente No. C-SE7027 /CATO y C-SE7029/CATO" y obra Clave: 3-SE-2228 –RF Refuerzo de firme en la carretera A-8127, tramo: p.k 0+000 al 15+190. Montellano –Coripe".

- Certificación enviada por el oferente se refleja la Actividad de Construcción de acerado de 1.50 m de ancho. Superficie total – 6.750 M². sin embargo en la certificación inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá por el mismo proponente para su inscripción en el Registro Único de Proponentes, se describe la actividad como "Construcción de 4.5 km de carril bici con una anchura de carril variable, de 1.2 m a 2 m en ciudad y en el tramo interurbano con una anchura de 2 m más 1.50 m de acerado", en consecuencia ni la cantidad ni la descripción de la actividad son concordantes. De acuerdo a lo anterior y a lo contenido en la causal de rechazo No. 8 del pliego de condiciones, **NO** se debe tener en cuenta dicha certificación, toda vez que presenta inconsistencias que evidencian que no corresponde con la realidad del proyecto ejecutado.

Anexo certificación radicada por el Consultores de Ingeniería UG21 SL a la cámara de comercio de Bogotá del contrato certificado (Certificación No. 3) para el registro único de proponentes; folios obtenidos mediante remisión de la CCB con radicado CRS0019963 09/02/2018 16:29:09 anexo a la presente, documento solicitado bajo radicado No. CRE090019985.

RESPUESTA TÉCNICA:

1. Verificando la información suministrada por el proponente UG21, para la acreditación de la condición No 2 del numeral 3.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (HABILITANTES) a través de documentos del contrato cuyo objeto es "ASISTENCIA TÉCNICA DE AYUDA A LA DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE MOBILIARIO URBANO Y AJARDINAMIENTO DEL PUERTO DE TERRÓN, HUELVA", se evidencia que cumple con lo solicitado en los términos y no presenta datos inexactos ni contradictorios. Lo anterior en virtud del principio de buena fe que aplica para el presente proceso.

2. CONSORCIO C.E.I HUILA

2.1 Certificación enviada por el oferente a folio 314 cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DEL OBRA REQUERIDA PARA EL BAEV 16 PUERTO JORDÁN – ARAUCA", No se anexa acta de entrega final – acta de terminación o acta de liquidación, por lo tanto no se puede evidenciar las Actividades solicitadas en el numeral 3.6.3 para el DIRECTOR DE INTERVENTORIA por lo cual no deberá ser un documento subsanable, ni asignar puntaje en la experiencia del DIRECTOR DE INTERVENTORIA ya que corresponde a un documento puntuable.

2.2 El proponente aporta 1 certificación a folio 314 para acreditar el numeral 3.6.3, sin embargo en el pliego de condiciones en el numeral 4.2 se debe acreditar 3 contratos que cumpla con las actividades requeridas para obtener el máximo puntaje es decir 300 puntos, de acuerdo a lo anterior no debe ser un documento subsanable, ni asignarle el máximo puntaje.

RESPUESTA TÉCNICA:

- Verificando la información suministrada por el proponente, FONTUR basado en el principio de selección objetiva, solicitó en el marco del presente proceso el aporte de las actas de entrega o terminación o liquidación del contrato cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DE OBRA REQUERIDA PARA EL BAEV 16", conforme con el requisito establecido en el numeral 3.6.3. PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA. Es importante señalar que FONTUR podrá requerir al proponente, a su juicio, para que allegue documentos previstos para la habilitación jurídica y técnica de la propuesta, sin que ello signifique mejora en la propuesta.
- Verificando en el folio 314, en el cual se certifica al director de interventoría mediante el contrato cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DE OBRA REQUERIDA PARA EL BAEV 16", se observa el cumplimiento de las actividades 1, 2 y 3 del numeral 3.6.3. PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA. En folios 49 al 68 de los documentos subsanables, el oferente aporta copia del contrato mencionado. Se aclara que es el mismo contrato mediante el cual acredita la experiencia específica del oferente correspondiente al contrato No 2.

En lo que se refiere al otorgamiento de puntaje para el Director de Interventoría, es claro en el numeral 4.2. CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (300 PUNTOS) de los términos de la Invitación, que para obtener puntaje debe haberse desempeñado como Director de Interventoría de tres (3) Contratos que contemplen las condiciones allí establecidas. Por lo anterior su observación es válida, lo cual se verá reflejado en el informe final de evaluación.

1. CONSORCIO C.E.I HUILA

2.1 El proponente aporta 1 certificación a folio 314 para acreditar el numeral 3.6.3, sin embargo en el pliego de condiciones en el numeral 4.2 como se observa en la imagen adjunta se debe acreditar 3 contratos que cumpla con las actividades requeridas para obtener el máximo puntaje es decir 300 puntos, de acuerdo a lo anterior no debe ser un documento subsanable, ni asignarle el máximo puntaje.

Anexo documentos enviados por el oferente para acreditar el DIRECTOR (experiencia habilitante y ponderable del director de interventoría) folios 308 al 315.

RESPUESTA TÉCNICA:

Verificando la información presentada en la propuesta por CONSORCIO C.E.I HUILA, se puede evidenciar que efectivamente presenta un contrato para acreditar la experiencia del Director de Interventoría; por lo tanto no se le asigna puntaje según el requisito establecido en el numeral 4.2. CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (300 PUNTOS). Si acredita haberse desempeñado como Director de Interventoría de tres (3) Contratos que contemplen las siguientes actividades:...

COMITÉ EVALUADOR